

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Damas, SA (Código de Convenio 7100022).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Damas, S.A (Código de Convenio 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de mayo de 2002, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 25 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DAMAS, S.A., Y SUS TRABAJADORES

AÑOS 2002, 2003 y 2004

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A., Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2002, 2003 y 2004

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A., y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuado el personal subrogado de la empresa La Estellesa, S.A. de Automóviles.

Art. 2. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha

de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de tres años, es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2004 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga.

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este Convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el art. 6 de este texto.

CAPITULO II**COMPENSACION Y ABSORCION**

Art. 6. Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales, reglamentarias, etc., que en el futuro se dicten.

CAPITULO III**CLASIFICACION PROFESIONAL**

Art. 7. La clasificación del personal consignada en este convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las profesiones que se enumeran, teniendo la empresa la facultad de crear nuevas profesiones,

acordándose las funciones respectivas con los representantes del personal.

El personal se clasifica en los siguientes grupos:

I. Personal superior:

a) Ingenieros y Licenciados: Es el que con título superior y propia iniciativa ejerce funciones de mando y organización.

b) Jefe de personal: El que con título superior o medio desempeña la jefatura de los servicios de personal (nóminas, seguros sociales, etc.), teniendo la potestad de admitir y sancionar a los trabajadores.

II. Personal administrativo:

a) Jefe administrativo: El que con iniciativa y responsabilidad desempeña la jefatura de las funciones burocráticas y administrativas, organizando al personal administrativo y distribuyendo su trabajo.

b) Oficial 1.^a Advo.: El que realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como contabilidad, nóminas, seguros sociales y demás trabajos de importancia en la oficina.

c) Oficial 2.^a Advo.: El que con la debida atención y responsabilidad realiza trabajos no encomendados al Oficial 1.^a, tales como control, estadísticas y cálculos sencillos.

d) Auxiliar/grabador/secretaria: El que con dominio de mecanografía y conocimiento de informática realiza trabajos de correspondencia, grabación, tramitación de formularios y expedientes, seguros, ayudando a los empleados administrativos de categoría superior.

III. Personal de movimiento:

a) Jefe de Estación: El que con propia iniciativa y siguiendo las directrices de la dirección organiza y controla los servicios de autobuses, camiones y conductores; entradas y salidas de la estación de autobuses, así como el trabajo a realizar por sus subordinados.

b) Jefe de Tráfico: El que a las órdenes del Jefe de Estación y de la dirección colabora, ayuda y organiza el trabajo a desarrollar por el personal de movimiento, sustituyendo al jefe de Estación cuando el mismo se halla ausente de la estación o no existe en la misma.

c) Jefe de Administración: Es el que expende billetes, controla los servicios de vehículos y conductores, transmite las órdenes de la empresa, y ello en una administración de población donde no existe estación de autobuses.

d) Inspector: Es el que cumple órdenes de la dirección, verificando y comprobando el correcto funcionamiento de los servicios, la expedición de billetes y el exacto desempeño de las funciones atribuidas al personal de la empresa, dando cuenta a la dirección de las incidencias que observe.

e) Taquillero/factor/mozo: El que realiza funciones de cobro de billetes, facturación de equipajes, traslado, carga y descarga de equipajes de los vehículos, a las órdenes directas de un jefe de tráfico o de estación.

f) Conductor-perceptor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, realizando además la expedición de billetes, equipajes y encargos, así como su control, y la carga y descarga de equipajes y mercancías, debiendo formular las correspondientes liquidaciones, partes de trabajo y libros u hojas de ruta, realizando el repostado del vehículo y el control de seguridad del mismo. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza interior del vehículo.

g) Conductor: El que con carnet de conducir adecuado conduce vehículos de la empresa, ocupándose de la carga y descarga de viajeros y mercancías, realizando el repostado del vehículo, el control de su seguridad, los partes de trabajo y libros u hojas de ruta.

IV. Taller:

a) Oficial de Almacén: El que además de las funciones de Oficial 1.^a Administrativo controla, recibe y expende los materiales y repuestos en el almacén, realizando los partes o formularios correspondientes.

b) Jefe de Taller: El que con responsabilidad e iniciativas propias y los conocimientos mecánicos adecuados ordena las reparaciones y revisiones de los vehículos, controlando y verificando los trabajos realizados, siguiendo las instrucciones del Jefe de Mantenimiento.

c) Jefe de Mantenimiento: El que con iniciativa y responsabilidad propias, siguiendo las órdenes directas de la dirección, controla el trabajo efectuado en los talleres, las disponibilidades del almacén; controla, vigila y ordena las revisiones de los vehículos; la reparación de los mismos, así como la subsanación de averías y desperfectos en maquinarias, edificios y similares.

d) Jefe de Equipo: El que con conocimientos mecánicos, eléctricos o similares sobresalientes realiza reparaciones directamente, dirigiendo, vigilando y controlando a oficiales de taller.

e) Oficial de taller: El que con dominio de su oficio y capacidad adecuada para interpretar planos, realiza correctamente las reparaciones que sean precisas con economía de tiempo y de material.

f) Mozo/lavacoches/engrasador: Es el que realiza las funciones de limpieza de vehículos y locales, carga y descarga de encargos, equipajes y mercancías, engrase de vehículos, máquinas y utensilios con responsabilidad y eficacia.

V. Aparcamientos y estaciones:

a) Controlador: Es el que controla la entrada y salida de vehículos en los aparcamientos, percibiendo las tarifas correspondientes, entregando los justificantes oportunos y realizando las liquidaciones y partes que se le ordenen. También puede efectuar el control de entradas y salidas de autocares, vehículos y viajeros en las estaciones de autobuses.

b) Telefonista-Información: El que en estaciones o aparcamientos facilita información de los servicios que se ofrecen en tales instalaciones, así como de los servicios regulares de viajeros que tienen entrada o salida en las mismas, atendiendo los teléfonos y llamadas que se efectúen a través de los mismos.

c) Guarda de noche: El que efectúa funciones de vigilancia, así como el control de entradas y salidas de vehículos y/o personas en estaciones de autobuses y aparcamientos de vehículos. Todo ello durante horas nocturnas.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8. La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma legal o reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

Los representantes de los trabajadores del centro o centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

Art. 9. Tiempos efectivos y de presencia.

Se considerará Tiempo de Trabajo Efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el

ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos; el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes; el tiempo que invierta en reparar averías en ruta cuando la reparación la efectúe el propio conductor; el tiempo pactado para un trayecto que se efectúe «de viajero», siempre que se le ordene por un superior realizarlo en tales circunstancias.

Se considerará Tiempo de Presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptualizada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías y comidas en ruta; el tiempo que se invierta en efectuar la somera limpieza interior del vehículo por los conductores-perceptores; así como el tiempo que en el artículo siguiente, apartado E)-Control de billetes, se permanece en el vehículo para expender y controlar o «picar» billetes de viajeros.

Se entenderá que los conductores se hallan en tiempo de presencia a disposición del empresario siempre que entre la finalización oficial de un trayecto y el inicio oficial del siguiente (excluido el tiempo que se conceda para comer o cenar según dispone el art. 18 de este texto) medie un tiempo igual o inferior a sesenta y cinco minutos entre trayectos superiores a 40 km o sesenta minutos entre trayectos inferiores a 40 km, o bien cuando excediendo de tales períodos de tiempo un superior les ordene tal circunstancia. Durante este tiempo de presencia el personal de conducción realizará la somera limpieza interior del vehículo, así como la expedición y control de billetes prevista en el apartado E) del artículo siguiente.

Al conductor que realice un servicio discrecional (excursión) se le computará por mitad el tiempo de presencia que efectúe durante dicho servicio discrecional. A estos únicos efectos, y mientras realiza el servicio discrecional, se considerará que se halla en tiempo de presencia durante aquellos tiempos que:

- a) No se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- b) No sean tiempos de comidas, cenas o desayunos.
- c) No sean tiempo de descanso entre jornadas.
- d) No sean tiempo de descanso obligatorio para no conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media según el R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10. Retribuciones.

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo en la empresa el día 1.º de mayo de 1995 percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% y seis quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos sobre los sueldos o salarios base vigentes. El resto de personal no percibirá cantidad alguna por antigüedad.

C) Asignación de puesto de trabajo: La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo.

Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) Las compensaciones que pudieren exigirse por transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) Un suplemento por realizar la doble función de cobrador y conductor, es decir, por Conductor-Perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) Compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda.

d) Un máximo de seis horas de presencia en cómputo semanal de jornada o bien doce horas de presencia en cómputo bisemanal de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en el Real Decreto 1561/95.

e) El tiempo que invierta el conductor en el repostado del vehículo y una gratificación a los conductores de transportes de mercancías por limpieza de camiones, cubas y semirremolques.

f) Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de presencia, de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento por desarrollar la función de conductor-perceptor, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser sustanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de presencia, compensación por toma y deja del servicio y suplemento de conductor-perceptor que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a la legislación vigente.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán, respectivamente, los días 21 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 450 € con 74 céntimos cada una de ellas.

Las gratificaciones extraordinarias de Participación en beneficios y Otoño se abonarán, respectivamente, el día 14 de marzo y conjuntamente con la remuneración correspon-

diente al mes de septiembre, en cuantía de 450 € con 74 céntimos cada una de ellas.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Únicamente se exceptúa el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente, el personal en situación de excedencia y el que hubiere permanecido un mínimo de doce meses en I.T.

E) Control de billetes e Incentivo a los conductores-perceptores: Los conductores-perceptores de vehículos de viajeros, antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de 15 minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio), a fin de expender y controlar o picar billetes a los viajeros.

El incumplimiento de tal obligación de permanencia en el vehículo conllevará la pérdida del abono del tiempo de presencia correspondiente a todos los efectos, sin perjuicio de la consiguiente sanción disciplinaria.

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar a los conductores perceptores la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, se abonará un incentivo que consistirá en percibir el conductor perceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

- Por los primeros 20 billetes expendidos no percibirá nada.
- De 21 a 40 billetes, percibirá 7 céntimos de euro por billete.
- De 41 a 60 billetes, percibirá 6 céntimos de euro por billete.
- De 61 a 70 billetes, percibirá 4 céntimos de euro por billete.
- Por cada diez billetes expendidos que excedan de 70 al día percibirá dos céntimos de euro por cada grupo de diez billetes.

El número de billetes expendidos al día, expuestos en la escala anterior, será la media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

F) Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán 59 € con 45 céntimos mensuales en concepto de Plus de Convenio.

G) Plus de asistencia: Por cada día de asistencia al trabajo, y en función de la categoría profesional que se ostente, se percibirá la cantidad monetaria que en la tabla salarial anexa se especifica.

Art. 11. Precio de Horas de presencia.

Las horas de presencia semanales o bisemanales que corresponda abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, se abonarán a razón de 4 € con 65 céntimos cada una, una vez completada la jornada ordinaria de trabajo efectivo (40 horas en cómputo semanal y 80 horas en cómputo bisemanal).

Art. 12. Plus de Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad (o del 30%, si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores-perceptores), percibiendo la parte proporcional correspondiente a las horas nocturnas trabajadas si no efectuare trabajo durante todo el período comprendido entre las 22 h y las 6 h.

Este Plus podrá ser compensado con tiempo de descanso, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

Art. 13. Dietas.

Dieta es una retribución de carácter irregular que deventará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador

tenga que ir a población o lugar distinto de aquél en que habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria diariamente, cuya situación mientras dura le da derecho a percibir de la empresa las dietas o compensaciones económicas que estén establecidas.

En todo caso, los conductores que finalicen los servicios diarios encomendados, regresando a su población a partir de las veintitrés horas, tendrán derecho a percibir la parte de dieta correspondiente a la cena.

El importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y se pacta en las siguientes cuantías:

a) A todos los servicios regulares y talleres: El importe será de 21 € con 80 céntimos, distribuidos en 7 € con 63 céntimos para el almuerzo, otros 7 € con 63 céntimos para la cena y 6 € con 54 céntimos para alojamiento y desayuno.

b) Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 28 € con 65 céntimos distribuidos en 10 € con 3 céntimos para el almuerzo, otros 10 € con 3 céntimos para la cena y 8 € con 59 céntimos para alojamiento y desayuno.

c) Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 31 € con 95 céntimos, distribuidos en 11 € con 18 céntimos para el almuerzo, otros 11 € con 18 céntimos para la cena y 9 € con 59 céntimos para alojamiento y desayuno.

d) Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 58 € con 80 céntimos, distribuidos en 20 € con 58 céntimos para el almuerzo, otros 20 € con 58 céntimos para la cena y 17 € con 64 céntimos para alojamiento y desayuno.

Art. 14. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

El modelo de recibo de salarios será el que viene utilizando la empresa y que se adjuntó como Anexo III al Convenio de empresa del año 1995 o bien el modelo oficialmente aprobado con carácter general.

CAPITULO V

DESCANSOS Y FESTIVOS

Art. 15. Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: Una semana descansará un solo día y a la siguiente dos días, o a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso

en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Personal de guardería.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día festivo o día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la empresa, no pudieren disfrutar del día festivo o de descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa, o por percibir, además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de ocho.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses al año.

Art. 16. Al personal de movimiento que le coincida su descanso semanal con un día festivo (de las 14 festividades anuales), siempre que no se de la circunstancia de que tal día coincida también con el día de la semana (lunes a domingo inclusive) en que viniere disfrutando de su descanso semanal al menos en los sesenta días anteriores, la empresa esta obligada a concederle el día compensatorio de descanso dentro de los siete días siguientes a contar del mismo día festivo, y si en algún caso no lo disfrutase, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa o por percibir la retribución de las horas trabajadas en tal día al precio de 7 € con 80 céntimos cada hora festiva trabajada.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Art. 17. La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

A partir del año 2003 la jornada laboral para el personal al que afecta este convenio será de 1.802 horas anuales de trabajo efectivo y el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo. La reducción de jornada acordada a partir del año 2003 no implicará modificación de la distribución de la jornada en cómputo semanal de 40 horas o bisemanal de 80 horas de trabajo efectivo, toda vez que a partir del indicado año 2003 la diferencia de 24 horas anuales respecto al año 2002 se concederá a cada productor en días de descanso, de vacaciones, de días «puente» o similares, sin necesidad de que se concedan en días seguidos o acumulados, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este convenio por imperativo legal o por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales de UGT y CC.OO. se redujere la jornada laboral anual para el sector de transporte de viajeros

por carretera a horas inferiores a las pactadas, tal reducción sería de aplicación en este Convenio.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A) Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) El personal de oficinas generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá la siguiente distribución de jornada de trabajo en el año 2002:

Verano (Desde el día 3 de junio hasta el día 9 de septiembre, ambos inclusive):

- De lunes a viernes (ambos inclusive): De 8 horas a 15 horas y 15 minutos, con un descanso de 15 minutos para bocadillo, que no será considerado de trabajo.
- Sábados, domingos y festivos: Descanso.

Resto del año:

- De lunes a jueves (ambos inclusive): De 8,30 horas a 14 horas y de 15,30 horas a 19 horas.
- Viernes: De 8 horas a 15 h y 15 minutos, con un descanso de 15 minutos para bocadillo, que no será considerado de trabajo.
- Sábados, domingos y festivos: Descanso.

En el año 2002 se considerarán días no laborables los días puentes siguientes: 1 de marzo y 16 de agosto, así como las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

La distribución de la jornada del personal de oficinas generales en Huelva que ha de regir en los años 2003 y siguientes se pactará entre el representante sindical del personal de dichas oficinas y la dirección de la empresa, en forma análoga a la anteriormente expuesta para el año 2002, teniendo en cuenta los días puentes a efectuar en cada año y los días de jornada intensiva en la temporada estival y viernes de todo el año.

C) El personal de taller y almacén tendrá la siguiente distribución de jornada de trabajo:

- De lunes a viernes inclusive de todo el año: De 9 horas a 14 horas, y de 14 horas y 45 minutos a 18 horas.

Realizándose la jornada con la distribución que ha quedado expuesta, se concederán y considerarán como días festivos tres días anuales intercalados entre días festivos (los conocidos como «puentes»), que se elegirán entre empresa y representante sindical de los trabajadores de taller, así como la tarde de los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto de que alguno de tales días de «puente» coincida con el período vacacional de un productor de taller y almacén, se incrementará este período vacacional en el número de días de «puente» coincidentes.

Descansos: Sábados, domingos y festivos; si bien los sábados o días en que se considere festivo por «puente» podrá no descansar un máximo de seis productores, que designará el Jefe de taller antes de las 18 horas del día laborable anterior al sábado o día de «puente», en función de las necesidades que prevea. El personal que trabaje en sábado o día de «puente» tendrá el descanso compensatorio el lunes siguiente.

D) Al personal de Movimiento se distribuirá la jornada en 40 horas de trabajo efectivo semanales u 80 horas efectivas bisemanales, según que el cómputo sea semanal o bisemanal.

Entre jornada y jornada el personal de movimiento disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en periodos de hasta cuatro semanas.

En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bisemanal, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Art. 18. Horario de comida.

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal o superior al diario, dispondrá como mínimo de hora y media diarias de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Dicho tiempo de descanso se entiende que estará comprendido entre la llegada del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual se le encomiende.

El período de tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las once horas treinta minutos y las dieciséis horas treinta minutos, con las observaciones siguientes:

a) Dado que el tiempo para efectuar la comida estará comprendido entre las 11,30 horas y las 16,30 horas, la empresa no podrá conceder tiempo para efectuar la comida después de las catorce horas treinta minutos (cuando se deban conceder dos horas para comer) o bien de las quince horas (cuando se deban conceder una hora y treinta minutos para comer).

b) Solamente se podrá conceder el tiempo de comida antes de las once horas y treinta minutos a aquellos productores que deban efectuar servicios con salidas oficiales comprendidas entre las doce horas treinta minutos y las trece horas treinta minutos.

La empresa concederá una compensación dineraria de seis euros al productor que no disfrute del período de tiempo para efectuar la comida del mediodía (hora y media o bien dos horas, según los casos) que se ha pactado anteriormente, siempre que al tiempo concedido para comer le falten más de cinco minutos para completar el período de descanso pactado para efectuar la comida del mediodía.

CAPITULO VII

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 19. Horas extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que en la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada, y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, si así lo autorizare la legislación vigente en cada momento.

Art. 20. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán o compensarán en tiempo de descanso a voluntad del trabajador, a excepción de que en un mismo centro de trabajo más de un diez por ciento de productores optare por la misma elección, en cuyo caso habrá de producirse pacto entre empresa y trabajadores afectados.

Las partes contratantes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria durante la vigencia de este convenio será de 6 € con 85 céntimos en el año 2002, para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por la «antigüedad» en la empresa del productor ni por algún otro concepto.

CAPITULO VIII

VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 21. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus de convenio y antigüedad.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, se podrá compensar con días de vacaciones la totalidad de descansos compensatorios, por descansos entre jornadas y/o por descansos semanales no disfrutados, en las condiciones que regula el Real Decreto 1561/1995.

Art. 22. Licencias retribuidas.

Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: El tiempo indispensable.
- Por boda de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.
- Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPITULO IX

PROTECCION AL EMPLEO

Art. 23. Retirada del permiso de conducir.

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere»,

y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado disfrutará su período vacacional anual, si aún no lo hubiere disfrutado, o bien será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más el plus de convenio y la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

Art. 24. Contratos de trabajo de duración determinada.

Dado que la empresa puede celebrar contratos de los permitidos en el art. 15.1.º a) del Estatuto de los Trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.

- Para conducir camiones que se dediquen a la distribución de productos petrolíferos.

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discrecionales.

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 km).

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración.

CAPITULO X

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 25. Premio de jubilación.

La empresa gratificará con 18 € con 19 céntimos por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplidos los 65 años, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 26. Ayuda económica por matrimonio.

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 47 € con 42 céntimos por tal concepto.

Art. 27. Ayuda económica por natalidad.

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 23 € con 61 céntimos por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

Art. 28. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.

A) Cuando algún productor se halle en Incapacidad Temporal, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de Incapacidad Temporal y el sueldo base más antigüedad más asignación de puesto de trabajo que le corresponda, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los doce meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaídas»), sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que percibía el trabajador accidentado, cuando la suma de estos conceptos sea superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis meses más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes y requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que, aun siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

Art. 29. Ayuda por fallecimiento.

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de 1.803 € con 4 céntimos, en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.

2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.

5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 30. Fondo social.

La empresa constituye un fondo social de 9.770 euros a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimas partes, durante los diez meses siguientes a su concesión, por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 751 euros, en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Las solicitudes de préstamos, con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oídos los representantes del personal del centro respectivo, las autorizará o denegará, sin que contra esta resolución quepa recurso o reclamación alguna.

Art. 31. Plus de transporte al personal de Peguerillas.

La empresa autoriza al personal del centro de trabajo de Peguerillas (talleres) para trasladarse de Huelva a dicho centro de trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de taller (según los casos) y que deba trasladarse al taller para reparación o revisión, o regresar del mismo una vez reparado o revisado, coincidiendo con las horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de servicio o Jefe de taller se procurará, siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del centro de trabajo de Peguerillas (talleres). No obstante, y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de

primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera, Mozo-Especialista, Engrasador y personal de Almacén del centro de trabajo de Peguerillas la cantidad de 1 € con 38 céntimos por cada día que asistan al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de transporte.

Art. 32. Uniformidad.

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores-perceptores y conductores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones, corbata y tres camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones y tres camisas); un chaleco sin mangas cada dos años; una cazadora de tela cada tres años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.

d) Al personal de información, taquilleros, factores y administradores se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos y un par de calzado de seguridad cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con la antelación mínima de seis meses a los días 15 de mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 de septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar que en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 33. Pago de cuotas sindicales.

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita, en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculden para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 34. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones,

recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

Art. 35. La empresa reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la restructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado previamente sobre las sanciones por faltas muy graves y de los despidos a efectuar.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 36. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aun después de dejar de ser representante del personal.

Art. 37. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Art. 38. Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39. Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Art. 40. Son faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectaren se considerará como leve una sola falta de puntualidad en el mes, calificándose la siguiente como grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera. Si afectare, la falta será grave.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario, se considerará grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

8. El retraso de uno a dos días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Art. 41. Son faltas graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectare se considerará como grave una sola falta de impuntualidad en el mes, calificándose la siguiente como muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a tres días durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera. Si afectare, será muy grave.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la seguridad social.

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de las faltas muy graves.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves para la empresa, causaren averías las instalaciones, máquinas y en general bienes de la empresa, o bien comportasen riesgo de accidente para las personas en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos

ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca perjuicio para la empresa.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa, y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

11. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivare perjuicio grave para las personas o las cosas.

12. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

13. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad.

14. La reincidencia en la comisión de cuatro faltas leves notificadas, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

15. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

16. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concorra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

17. El retraso de tres a siete días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

18. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

Art. 42. Son faltas muy graves:

1. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, siempre que no afectare a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas en el ejercicio de sus funciones, así como la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa, así como violar el secreto de la correspondencia y datos reservados de la empresa o de los trabajadores.

5. La embriaguez o toxicomanía en el personal de movimiento. Para el resto de personal se considerará grave la primera vez que se cometa la falta.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

9. El acoso sexual.

10. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

11. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

12. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un año y hayan sido sancionadas.

14. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

15. El retraso en ocho o más días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Art. 43. Las sanciones máximas que podrán imponerse consistirán en:

a) Por falta leve:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a cuarenta y cinco días.
- Despido disciplinario.

Cuando la empresa acuerde imponer una sanción a algún productor deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores de su centro de trabajo, firmando el duplicado de la comunicación como constancia de su recibo, debiendo cursar a la Jefatura de personal las manifestaciones que consideren oportunas en el plazo de los tres días siguientes.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

CAPITULO XIII

COMISION PARITARIA

Art. 44. Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tabla salarial: La tabla salarial correspondiente al año 2002, que se incorpora como Anexo I, forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda. Tabla de tiempos: La tabla de tiempos de recorrido forma parte inseparable de este Convenio y es la que se refleja en el Anexo II, si bien a partir del día 1 de abril del

año 2002 la siguiente línea o servicio tendrá el tiempo centesimal que a continuación se especifica:

- Almonte-El Rocío-Matalascañas (Núm. 851): 0,75 horas.

Tercera. Cláusula de revisión: Al día 1.º de enero del año 2003 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de presupuestos para el año 2003, incrementado en 0,50 puntos porcentuales. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión Paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2002 en este texto. No obstante, si una vez finalizado el año 2003, el IPC provisional de este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC provisional del año 2003 incrementado en 0,50 puntos porcentuales. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC provisional del año 2003.

De igual forma, al día 1.º de enero del año 2004 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de presupuestos para el año 2004, incrementado en 0,50 puntos porcentuales. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión Paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2003. No obstante, si una vez finalizado el año 2004, el IPC provisional de este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC provisional del año 2004 incrementado en 0,50 puntos porcentuales. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC provisional del año 2004.

Cuarta. La empresa abonará las diferencias salariales y extrasalariales de los tres primeros meses del año 2002, en aplicación de este texto de Convenio, junto con la nómina correspondiente al mes de abril del 2002.

Cláusula final: En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Huelva, 25 de abril de 2002.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2,002

<u>Categoría</u>	<u>Sueldo o sal.base Pto.Trab.</u>	<u>Plus Asist.</u>
Grupo I: Personal superior		
Ingen. Y Licenciados	810,76 €	475,76 € 0,76 €
Dir.financiero	810,76 €	475,76 € 0,76 €
Grupo II: Personal Advo.		
Jefe Advo.	536,61 €	322,35 € 0,51 €
Ofic. 1º Advo.	489,36 €	277,17 € 0,44 €
Ofic. 2º Advo.	468,94 €	190,08 € 0,30 €
Auxil. Grabador, Secretari:	462,54 €	162,30 € 0,26 €
Grupo III: Personal de movimiento		
Jefe Estación	490,26 €	247,88 € 0,39 €
Jefe Tráfico	492,28 €	211,19 € 0,34 €
Jefe Admón	490,26 €	216,39 € 0,34 €
Taquillero/Factor	463,71 €	183,09 € 0,29 €
Mozo	15,11 €	172,30 € 0,27 €
Mozo mitad jornada	7,56 €	86,16 € 0,14 €
Inspector	16,68 €	256,88 € 0,41 €
Conductor-perceptor	16,73 €	347,36 € 0,60 €
Conductor	16,27 €	221,20 € 0,35 €
Cobrador-Taquillero	15,46 €	173,73 € 0,28 €
Grupo IV: Personal de taller		
Ofic. 1º almacén	489,36 €	277,32 € 0,44 €
Jefe taller	539,22 €	341,24 € 0,54 €
Jefe mantenimiento	539,22 €	341,24 € 0,54 €
Jefe equipo	16,76 €	334,20 € 0,53 €
Oficial 1º	16,40 €	225,97 € 0,36 €
Oficial 2º	15,79 €	196,24 € 0,31 €
Mozo-lavacoches	15,11 €	172,30 € 0,27 €
Grupo V: Aparcamientos y EE. de autobuses		
Controlador	468,94 €	190,08 € 0,30 €
Telefonista-Información	471,87 €	162,95 € 0,26 €
Guarda	468,94 €	190,08 € 0,30 €

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II		DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II	
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
1	HUELVA-AYAMONTE POR CIERRALEON	61	1,17	1,10	53	HINOJOS-PATERNA	16	0,42	0,25		
2	HUELVA-ISLA CRIST.FOR CORRALES	46	1,00	1,00	60	HUELVA-BONARES	33	0,83	0,50		
3	HUELVA-LEPE	31	0,83	0,50	61	HUELVA-BONARES-ROCIANA	45	1,25	1,15		
4	HUELVA-AYAMONTE POR CORRALES	54	1,00	1,00	62	HUELVA-ROLLULLOS	44	1,33	1,20		
5	LEPE-ISLA CRISTINA	15	0,33	0,20	63	HUELVA-ROLLULLOS-ALMONTE	58	1,50	1,30		
6	LEPE-CARTAYA	6	0,17	0,10	64	HUELVA-ALMONTE POR NIEBLA	48	1,33	1,20		
7	HUELVA-ISLA C. POR CIERRALEON	56	1,18	1,11	65	HUELVA-ROCIANA	38	0,92	0,55		
8	HUELVA-CARTAYA	25	0,58	0,35	66	HUELVA-LUCENA	24	0,67	0,40		
9	HUELVA-SEVILLA (DIRECTO)	95	1,25	1,15	67	ALMONTE-ROCIANA	10	0,25	0,15		
10	AYAMONTE-HUELVA-SEVILLA	144	2,25	2,15	68	ALMONTE-ROLLULLOS	9	0,25	0,15		
11	ISLA CRISTINA-HUELVA-SEVILLA	141	2,25	2,15	69	HUELVA-BON-ALM-ROLLULLOS (AUTONVIA)	64	1,17	1,10		
12	HUELVA-SEVILLA	95	1,93	1,56	70	HUELVA-BOL.-ROC.-ALMONTE(A-49)	66	1,00	1,00		
13	SEVILLA-LA PALMA	53	1,00	1,00	71	HUELVA-ALMONTE-SEVILLA	101	2,33	2,20		
14	HUELVA-LA PALMA	42	0,83	0,50	72	HUELVA-BON-NIEBAL-ROLL-SEVILLA	106	2,08	2,05		
15	HUELVA-MANZANILLA	54	1,00	1,00	73	HUELVA-ALMONTE POR BONARES	53	1,42	1,25		
16	SEVILLA-MANZANILLA	41	0,83	0,50	74	HUELVA-SEVILLA POR MOGUER	118	2,00	2,00		
17	HUELVA-NIEBLA	29	0,50	0,30	75	SEVILLA-ROCIANA FOR A-49	81	1,17	1,10		
18	HUELVA-VILLARRASA	36	0,67	0,40	76	LA PALMA-ROCIANA	28	0,50	0,30		
19	HUELVA-VILLALBA DEL ALCOR	50	0,92	0,55	77	HUELVA-S.J-RO-RO-ALMUTNE(A-49)	66	1,07	1,04		
20	HUELVA-MINAS HERRERIAS-PUEBLA	74	1,47	1,28	78	HUELVA-ROCIANA-ROLLULLOS(A-49)	50	0,75	0,45		
21	HUELVA-P.GUZMAN	63	1,25	1,15	79	LA PALMA-ALMONTE	16	0,33	0,20		
22	HUELVA-PAYMOGO POR ALOSNO	77	1,62	1,37	80	HUELVA-ALMONTE	48	1,25	1,15		
23	HUELVA-V.CASTILLEJOS-SANLUCAR	69	1,50	1,30	81	HUELVA-ROCIANA-ALMONTE	48	1,25	1,15		
24	HUELVA-PAYMOGO POR CASTILLEJOS	83	1,57	1,34	82	HUELVA-S.J-LUC-BON-RO-ALMONTE	53	1,42	1,25		
25	HUELVA-V.CASTILLEJOS	47	1,00	1,00	83	HUELVA-ROC-ALMONTE-ROLLULLOS	58	1,25	1,15		
26	HUELVA-SAN BARTOLOME	30	0,67	0,40	84	HUELVA-S.J-LU-B-RO-AL-ROLLULLOS	66	1,42	1,25		
27	HUELVA-ROMERIA PUEBLA GUZMAN	60	1,50	1,30	101	HUELVA-ALQUERIA	13	0,35	0,21		
28	PUEBLA G.-ROMERIA DE LA PERA	7	0,25	0,15	102	HUELVA-ALQUERIA-CENTRO PENITE.	17	0,33	0,20		
29	HUELVA-THARSIS-EL ROSAL	110	2,50	2,30	111	PUNTA UMBRIA-URBANO	8	0,42	0,25		
30	HUELVA-ALOSNO-V.CRUZES	85	2,00	2,00	112	HUELVA-GIBRALEON	14	0,42	0,25		
31	HUELVA-THARSIS	62	1,55	1,33	113	HUELVA-PECUERILLAS	9	0,25	0,15		
32	HUELVA-ALOSNO	50	1,25	1,15	114	SEVILLA-CARTUJA	5	0,17	0,10		
33	HUELVA-CROTEGANA-AROCHE	43	1,25	1,15	115	BADAJUZ-TALLER	4	0,17	0,10		
34	ALOSNO-VILLANUEVA DE LAS CRU.	130	3,00	3,00	116	SEVILLA-POLIGONO INDUSTRIAL	15	0,25	0,15		
35	HUELVA-ARACENA-CUMBRES MAYORES	19	0,50	0,30	117	HUELVA-BASE ESPIGON J.CARLOS I	18	0,33	0,20		
36	VALVERDE-EL CERRO	162	4,00	4,00	118	HUELVA-ALJARQUE-BELLAVISTA	15	0,42	0,25		
37	HUELVA-VALVERDE-EL CERRO	30	0,83	0,50	119	ALJARQUE-ROMERIA ALJARQUE	3	0,09	0,05		
38	HUELVA-ENCINASOLA-OLIVA	81	1,83	1,50	120	PUNTA UMBRIA-ROMERIA P.UMBRIA	15	0,33	0,20		
39	HUELVA-ARACENA POR H.	190	4,37	4,22	121	HUELVA-ALJARQUE	10	0,38	0,23		
40	HUELVA-NERVA	125	3,17	3,10	122	HUELVA-P.UMBRIA (LINEA)	27	0,58	0,35		
41	HUELVA-VALVERDE	80	1,97	1,58	123	HUELVA-LA BOTA	17	0,42	0,25		
42	HUELVA-ARACENA-HINDOJALES	47	1,08	1,05	124	ALJARQUE-P.UMBRIA	17	0,33	0,20		
43	HUELVA-RIOTINTO	151	3,87	3,52	125	HUELVA-CORRALES	4	0,25	0,15		
44	HUELVA-ZALAMEA	75	1,75	1,45	126	HUELVA-BELLAVISTA	6	0,33	0,20		
45	ZALAMEA-NERVA	67	1,33	1,20	127	HUELVA-EL ROMPIDO	25	0,50	0,30		
46	ZALAMEA-RIOTINTO	13	0,33	0,20	128	HUELVA-P.UMBRIA (EXPRESS)	25	0,50	0,30		
47	ZALAMEA-VALVERDE	18	0,25	0,15	129	HUELVA-EL FORTIL	20	0,50	0,30		
48	RIOTINTO-NERVA	20	0,42	0,25	129	HUELVA-MOGUER-MAZAGON	50	1,00	1,00		
49	HUELVA-PATERNA	5	0,17	0,10	130	HUELVA-PALOS-MAZAGON	32	0,83	0,50		
50	HUELVA-CHUCENA-HINDOJOS	62	1,68	1,41	131	HUELVA-MAZAGON (DIRECTO)	18	0,50	0,30		
51	HUELVA-PATERNA-HINDOJOS	69	2,00	2,00	132	HUELVA-MAZAGON-TORREHIGUERA	47	1,00	1,00		
52	HUELVA-PATERNA-HINDOJOS	77	1,78	1,47	134	ALMONTE-TORREHIGUERA-HUELVA	77	1,50	1,30		

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II		DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II	
LÍNEA	NOMBRE DE LA LÍNEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LÍNEA	NOMBRE DE LA LÍNEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
135	HUELVA-PALOS-TORREHIGUERA	59	1,23	1,14	223	SEVILLA-CHUCENA-PATERNA	47	1,25	1,15		
136	HUELVA-EL ROCIO	62	1,25	1,15	224	SEVILLA-BOLLULLOS	58	1,25	1,15		
137	HUELVA-PALOS-EL ROCIO	74	1,33	1,20	225	BOLLULLOS-ROCIANA	6	0,17	0,10		
140	HUELVA-PALOS-MOQUER	24	0,67	0,40	226	BOLLULLOS-LA PALMA	7	0,17	0,10		
141	HUELVA-POLITECNICO	11	0,33	0,20	227	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33	0,20		
142	HUELVA-PALOS	16	0,50	0,30	228	SEVILLA-VILLAMÁN-TORREHIGUERA	93	1,50	1,30		
143	MOQUER-PALOS	8	0,25	0,15	229	SEVILLA-ROMERIA DEL ROCIO	68	1,25	1,15		
144	MOQUER-POLITECNICO	13	0,33	0,20	230	SEVILLA-T.HIGUERA-P.AND(EXPRES)	83	1,67	1,40		
145	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	0,10	231	SEVILLA-T.HIGUERA (EXPRES)	93	1,33	1,20		
169	HUELVA-HOSPITAL VAZQUEZ DIAZ	7	0,38	0,23	232	CAST.CPO-CAR-HUEV-PI-TORREHIG	72	1,17	1,10		
170	HUELVA-BEAS	28	0,75	0,45	233	BOLLULLOS-ROC-ALTE-HUS-SEVILLA	70	1,50	1,30		
171	HUELVA-S. JUAN-MOQUER	20	0,55	0,33	234	SEVILLA-CHUCENA	41	0,75	0,45		
172	HUELVA-N.HOSPITALES	7	0,38	0,23	235	SEVILLA-ESCADENA	42	0,75	0,45		
173	HUELVA-SAN JUAN	15	0,33	0,20	236	SEVILLA-VILLALDA	46	0,75	0,45		
174	HUELVA-TRIGUEROS	22	0,50	0,30	237	TORREHIGUERA-FUERLO ANDALUZ	2	0,11	0,08		
175	BEAS-MOQUER	18	0,50	0,30	238	SEVILLA-HINAJOS-ALMONTE	53	1,25	1,15		
176	BEAS-SAN JUAN	13	0,25	0,15	239	SEVILLA-PILAS-HINO-ALM-ROCIANA	65	1,50	1,30		
177	BEAS-VALVERDE	19	0,33	0,20	240	SEVILLA-NS-B-BM-A-H-A-B-ROCI	68	1,50	1,30		
178	BEAS-ZALAMEA	39	0,67	0,40	241	SEVILLA-ALMONTE-MATALASCARAS	93	1,67	1,40		
179	BEAS-CIRALEON	23	0,50	0,30	286	BORMUJOS-CASTILLEJA C.-S. JUAN	15	0,58	0,35		
180	TRIGUEROS-GIRKALEON	17	0,25	0,15	287	BORMUJOS-S. JUAN AZNALFARACHE	12	0,42	0,25		
180	SEVILLA-MARINA-P.MORAL-AYAMONT	152	2,25	2,15	288	SEVILLA-TOMARES-SEVILLA	16	0,50	0,30		
191	HUELVA-AYAMONTE-MARINA-P.MORAL	60	1,33	1,20	289	TOMARES-URBANO	9	0,42	0,25		
192	SEVILLA-AYAMONTE-MARINA-P.MORA	178	2,75	2,45	290	SEVILLA-TOMARES-N.SVL-S.J AZNA	10	0,67	0,40		
193	HUELVA-AYT-MARINA-P.MORAL-AYTE	70	1,50	1,30	291	TOMARES-N.SEV.-S. JUAN AZNALFAR	3	0,08	0,05		
194	SEVILLA-LEPE	125	1,75	1,45	292	SEVILLA-S.EUFE-TOMARES (A-49)	9	0,25	0,15		
195	SEVILLA-ANTILLA-ISLA CRISTINA	150	2,25	2,15	293	SEVILLA-N.SEV-BORMUJOS (A-49)	10	0,25	0,15		
196	SEVILLA-EL PORTIL-EL ROMPIDO	122	1,75	1,45	294	SEVILLA-TOMARES POR A-49	7	0,25	0,15		
197	SEVILLA-LA ANTILLA	132	2,17	2,10	295	SEVILLA-STª EUFEMIA-BORMUJOS	10	0,33	0,20		
198	SEVILLA-PUNTA UMBIRA	120	1,75	1,45	296	SEVILLA-STª EUFEMIA-N. SEVILLA	8	0,25	0,15		
199	SEVILLA-MAZAGON	105	1,58	1,58	297	BOLLULLOS M.-SEVILLA (A-49)	17	0,50	0,30		
200	SEVILLA-VALVERDE-EL CERRO	118	3,02	3,01	298	BORMUJOS-SEVILLA POR J.CARLOS	9	0,33	0,20		
201	LA PALMA-VALVERDE	83	1,67	1,40	299	SEVILLA-TOMARES-COCA-SEVILL	11	0,42	0,25		
202	VILLAMARQUE-HINOJOS	30	0,50	0,30	300	SEVILLA-CASTILLEJA-BOLLULLOS M	19	0,50	0,30		
205	VILLAMARQUE-HINOJOS	13	0,25	0,15	301	SEVILLA-TOMARES-BOLLULLOS M.	19	0,50	0,30		
206	VILLAMARQUE-ALM-TORREHIGUERA	58	1,00	1,00	302	SEVILLA-TOMARES-N.SEVILLA	11	0,33	0,20		
207	VILLAMARQUE-SANLUCAR MAYOR	25	0,58	0,35	303	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	13	0,42	0,25		
208	VILLAMARQUE-TORREHIGUERA	55	1,00	1,00	304	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	15	0,33	0,20		
209	PILAS-TORREHIGUERA	50	0,75	0,45	305	BOLLULLOS M.-PILAS	15	0,33	0,20		
210	SEVILLA-PILAS	33	0,75	0,45	306	BOLLULLOS M.-BORMUJOS	8	0,17	0,10		
211	SEVILLA-VILLAMARQUE	39	1,00	1,00	307	SEVILLA-BOLLULLOS-ALMENSILLA	24	0,58	0,35		
212	SEVILLA-HINOJOS	41	0,92	0,55	308	ALMENSILLA-B.-T-SEVILLA	24	0,67	0,40		
213	SEVILLA-ALMONTE	53	1,25	1,15	309	BOLLULLOS M.-ALMENSILLA	6	0,08	0,05		
214	SEVILLA-AZNALCAZAR	29	0,58	0,35	310	SEVILLA-CARRION	38	1,00	1,00		
215	PILAS-VILLAMARQUE	5	0,17	0,10	311	SEVILLA-HUEVAR	30	0,62	0,37		
216	PILAS-HINOJOS	5	0,17	0,10	312	PILAS-CARRION	8	0,25	0,15		
217	PILAS-HINOJOS	8	0,17	0,10	313	PILAS-HUEVAR	8	0,25	0,15		
218	SEVILLA-T.HIGUERA-P.AND(LINEA)	83	1,98	1,59	314	CARRION-HUEVAR	8	0,25	0,15		
219	HINOJOS-ALMONTE	13	0,33	0,20	320	SEVILLA-TOMARES-BOLLULL.-PILAS	35	0,83	0,50		
220	SEVILLA-LA PALMA-ROCIANA	64	1,83	1,50	321	PATERNA-CARRION	9	0,17	0,10		
221	SEVILLA-LA PALMA-ALMONTE-ROCIANA	73	1,92	1,55	322	PATERNA-HUEVAR	19	0,33	0,20		
222	SEVILLA-HINOJ-ALM-BOLL-ROCIANA	68	1,50	1,30		PATERNA-PILAS	18	0,33	0,20		

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II		DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II	
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
400	SEVILLA-BADAJUZ	220	3,75	3,45	502	BADAJUZ-JEREZ CABALLEROS	77	1,42	1,25		
401	SEVILLA-VILLANUEVA DEL FRESNO	190	3,50	3,30	503	BADAJUZ-BARCAROTA	50	1,00	1,00		
402	SEVILLA-OLIVA	164	3,17	3,10	504	BADAJUZ-ALMENDRAL	37	0,75	0,45		
403	SEVILLA-FREGENAL	120	2,00	2,00	505	BADAJUZ-LA ALBUERA	26	0,50	0,30		
404	SEVILLA-ARROYOMOLINOS	92	1,75	1,45	506	BADAJUZ-VVA. DEL FRESNO	64	1,50	1,30		
405	SEVILLA-CALA	80	1,50	1,30	507	BADAJUZ-CHELES	51	1,25	1,15		
406	SEVILLA-SANTA OLALLA	67	1,25	1,15	508	BADAJUZ-ALCONCHEL	46	0,75	0,45		
407	SEVILLA-REAL DE LA JARA	74	1,42	1,25	509	BADAJUZ-OLIVENZA	46	0,60	0,36		
408	SEVILLA-CUARTEL DE BOTA	235	3,50	3,30	510	BADAJUZ-CENTRO PENITENCIARIO	19	0,25	0,15		
409	SEVILLA-SEGURA DE LEON	111	1,50	1,30	511	BADAJUZ-S. VICENTE DE ALCANTARA	69	1,50	1,30		
420	OLIVA-VILLANUEVA DEL FRESNO	24	0,50	0,30	512	BADAJUZ-ALBURQUERQUE	46	1,00	1,00		
450	SAN VICENTE-ALBURQUERQUE	21	0,50	0,30	513	BADAJUZ-VILLAR DEL REY	34	1,75	1,45		
452	ALBURQUERQUE-LA CODOSERA	20	0,33	0,20	514	BADAJUZ-VILLAR DEL REY	34	0,75	0,45		
454	ZAFRA-LA LAPA	15	0,25	0,15	515	BADAJUZ-VALDEBOTA	14	0,32	0,19		
455	MONESTERIO-ZAFRA	74	1,50	1,30	516	BADAJUZ-GEYORA	9	0,25	0,15		
456	MONESTERIO-FREGENAL	43	1,00	1,00	517	BADAJUZ-CANPAMENTO	20	0,50	0,30		
457	HIGUERA-LLERENA	6	0,25	0,15	518	BADAJUZ-VVA. FRESNO-CHELES	83	1,75	1,45		
460	JEREZ-FREGENAL	23	0,50	0,30	519	BADAJUZ-SAN FCO.-OLIVENZA	35	0,75	0,45		
461	JEREZ-LA BAZANA	5	0,17	0,10	520	BADAJUZ-SAN RAFAEL-OLIVENZA	32	0,67	0,40		
462	CUMBRES MAYORES-FREGENAL-ZAFRA	73	1,50	1,30	521	BADAJUZ-S. VICENTE-LA CODOSERA	91	2,00	2,00		
463	CUMBRES MAYORES-ZAFRA	66	1,25	1,15	522	BADAJUZ-V. REY-S. VICENTE-CODOSERA	96	2,00	2,00		
464	FREGENAL-BARCAROTA	48	0,75	0,45	523	BADAJUZ-LA CODOSERA	70	1,66	1,40		
465	FREGENAL-ZAFRA	48	1,00	1,00	524	BADAJUZ-ALCONCHEL-CHELES	67	1,30	1,18		
466	FREGENAL-MEDINA T.	38	0,75	0,45	525	BADAJUZ-SAN BENITO	33	0,60	0,36		
467	FREGENAL-VALENCIA V.	26	0,60	0,36	526	BADAJUZ-SAN RAFAEL-SAN BENITO	35	0,70	0,42		
468	FREGENAL-BODONAL	8	0,17	0,10	527	BADAJUZ-S. FRANCISCO-SAN BENITO	43	0,83	0,50		
469	FREGENAL-SEGURA DE LEON	14	0,25	0,15	528	BADAJUZ-CENTRO P.-OLIVENZA	27	0,60	0,36		
470	FREGENAL-CABEZA LA VACA	25	0,60	0,36	530	HUELVA-BADAJUZ POR FREGENAL	255	4,50	4,30		
471	FREGENAL-CALERA DE LEON	35	0,75	0,45	531	HUELVA-OLIVA-BADAJUZ	269	4,75	4,45		
472	FREGENAL-FUENTES DE LEON	20	0,60	0,36	532	BADAJUZ-HIGUERA LA REAL	101	1,83	1,50		
473	CUMBRES MAYORES-FREGENAL	33	0,75	0,45	800	AYAMONTE-URRANO F. AMAYO-VILLA	5	0,50	0,30		
474	ZAFRA-FREGENAL-CABEZA-SEGURA	78	1,75	1,45	801	AYAMONTE-PLAYA ISLA CANELA	7	0,17	0,10		
475	BODONAL-CABEZA LA VACA	16	0,50	0,30	802	AYAMONTE-PUNTA MORAL	8	0,25	0,15		
476	BODONAL-ZAFRA	40	1,17	1,10	803	AYAMONTE-PLAYA-MARINA F. MORAL	23	0,67	0,40		
477	BODONAL-SEGURA DE LEON	6	0,17	0,10	804	AYAMONTE-V. CASTILLEJOS	38	0,75	0,45		
478	BODONAL-CALERA DE LEON	25	0,50	0,30	805	AYAMONTE-EL ALMENDRO	38	0,75	0,45		
479	BODONAL-CUMBRES MAYORES	25	0,50	0,30	806	AYAMONTE-PLAYA CANELA-F. MORAL	12	0,33	0,20		
480	SEGURA-CABEZA LA VACA	11	0,20	0,12	807	HUELVA-ISLA CRISTINA-AYAMONTE	66	1,17	1,10		
481	SEGURA-CALERA DE LEON	21	0,60	0,36	808	AYAMONTE-HUE-SEVILLA POR GIBR.	156	2,42	2,25		
482	SEGURA-FUENTES DE LEON	6	0,17	0,10	809	ISLA CRISTINA-CARTAYA	22	0,33	0,20		
483	SEGURA-CUMBRES MAYORES	19	0,60	0,36	810	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0,20		
484	FUENTES DE LEON-CABEZA LA VACA	17	0,53	0,20	811	HUELVA-ISLA C.(POR REDONDELA)	62	1,58	1,35		
487	FUENTES DE LEON-BODONAL	12	0,25	0,15	812	HUELVA-ISLA C.(POR REDONDELA)	8	0,25	0,15		
490	OLIVENZA-S. JORGE DE ALOR	6	0,17	0,10	813	ISLA CRISTINA-REDONDELA	17	0,50	0,30		
491	OLIVENZA-VALVERDE DE LECANES	15	0,25	0,15	814	ISLA CRISTINA-ANTILLA-TEFR-LEPE	3	0,17	0,10		
492	OLIVENZA-SAN BENITO	9	0,12	0,07	815	ISLA CRISTINA-PLAYA ISLA CRIS.	48	1,00	1,00		
493	OLIVENZA-S. RAFAEL-S. FRANCISCO	17	0,42	0,25	816	HUELVA-CORRALES-REDONDELA-ISLA	59	1,17	1,10		
494	OLIVENZA-OLIVENZA URBANO	5	0,33	0,20	817	HUELVA-SAN SILVESTRE	76	1,50	1,30		
495	OLIVENZA-SAN FRANCISCO	11	0,25	0,15	818	HUELVA-AYAMONTE-SAN SILVESTRE	65	1,42	1,25		
496	JEREZ DE LOS CABALLEROS URBANO	14	1,00	1,00	819	HUELVA-ROMPIDO-SAN SILVESTRE	8	0,25	0,15		
500	BADAJUZ-MONESTERIO	143	2,84	2,50	820	ISLA CRISTINA-ISLA ANTILLA	15	0,50	0,30		
501	BADAJUZ-FREGENAL	100	1,84	1,50	821	LEPE-REDONDELA-ISLA CRISTINA	15	0,50	0,30		
						LEPE-LA ANTILLA	6	0,17	0,17		

ANEXO II

** SERVICIOS REGULARES **

DAMAS S.A.

ANEXO II

** SERVICIOS REGULARES **

DAMAS S.A.

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
822	LEPE-EL TERRON-LA ANTILLA	8	0,33	0,20	897	CUMBRES MAYORES-ARADENA	37	1,00	1,00
823	LEPE-AYARONTE	20	0,33	0,20	898	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-RIOTINTO	128	3,33	3,20
824	LEPE-ROMERIA DE LA BELLA	6	0,17	0,10	899	NERVA-ARADENA	50	0,75	0,45
825	LEPE-UREANO	8	0,42	0,25	981	SEVILLA-LISBOA	395	5,50	5,30
826	LEPE-LA ANTILLA-ISLA CRISTINA	15	0,42	0,25	982	SEVILLA-SAGRES	328	4,75	4,45
827	LEPE-ISLANTILLA	9	0,25	0,15	983	HUELVA-CORDOBA	230	3,50	3,30
828	HUELVA-LA ANTILLA	40	0,75	0,45	984	HUELVA-LA ANTILLA-FARO	136	2,67	2,40
829	HUELVA-ANTILLA-ISLA CRISTINA	55	1,00	0,60	985	HUELVA-AYAMONTE-FARO	121	2,42	2,25
830	CARTAYA-V.CASTILLEJOS	31	0,67	0,40	986	HUELVA-LA LINEA	344	5,00	5,00
831	CARTAYA-EL ROSQUE	12	0,22	0,13	987	CADIZ-HUELVA (AUTOPISTA)	217	2,75	2,45
832	CARTAYA-PUNTA UMBRIA	24	0,50	0,30	988	HUELVA-CADIZ (C.N.)	230	3,50	3,30
833	CARTAYA-TAKIQUEJO	14	0,33	0,20	989	SEVILLA-MALAGA	220	3,00	3,00
834	HUELVA-ROMPIDO-CARTAYA	28	0,83	0,50	991	AYAMONTE-VILLA REAL ST.ANTONIO	14	0,25	0,15
835	CARTAYA-EL PORTIL	16	0,33	0,20	992	HUELVA-JAEN	344	6,00	6,00
836	PUNTA UMBRIA-EL ROMPIDO	17	0,33	0,20	993	MALAGA-AYAMONTE	366	7,50	7,30
838	VALVERDE-SAN JUAN PTS-MAZAGON	61	1,25	1,15	994	ISLA CRISTINA-CADIZ(AUTOPISTA)	273	4,50	4,30
839	BEAS-SAN JUAN-MAZAGON	42	0,83	0,50	995	CADIZ-I.CRISTINA (C.N.)	286	5,50	5,30
840	SAN JUAN DEL FUERTO-MAZAGON	29	0,67	0,40	996	AYAMONTE-CADIZ (C.N.)	308	5,50	5,30
841	MOGUER-MAZAGON	24	0,50	0,30	998	CADIZ-AYAMONTE (AUTOPISTA)	278	4,50	4,30
842	FALOS-MAZAGON	16	0,25	0,15	999	AYAMONTE-LA LINEA	405	7,50	7,30
843	RONARES-MAZAGON	48	0,92	0,55					
850	ALMONTE-ESTACION-LA PALMA	16	0,42	0,25					
851	ALMONTE-TORREHIGUERA-P. ANDAL	31	0,58	0,35					
852	LA PALMA-ALMONTE-TORREHIGUERA	47	0,92	0,55					
853	HUELVA-TORREHIGUERA-EL ROCIO	62	1,25	1,15					
854	ROCIANA-TORREHIGUERA	41	1,00	1,00					
855	BOLLULLOS-TORREHIGUERA	40	1,00	1,00					
856	ALMONTE-ROMERIA DEL ROCIO	15	0,33	0,20					
857	TORREHIGUERA-ROMERIA DEL ROCIO	15	0,33	0,20					
858	ALMONTE-ROCIANA-LA PALMA	23	0,67	0,40					
859	PATERNA-TORREHIGUERA	77	1,50	1,30					
860	ROCIANA-ROMERIA DEL ROCIO	25	0,67	0,40					
861	LA PALMA-ROMERIA DEL ROCIO	31	0,75	0,45					
862	BOLLULLOS-ROMERIA DEL ROCIO	24	0,67	0,40					
863	VILLANARQUE-ROMERIA ROCIO	36	0,50	0,30					
864	HUELVA-ROMERIA DEL ROCIO	65	1,00	1,00					
865	HUEVAR-ROMERIA DEL ROCIO	59	0,92	0,55					
866	CARRION-ROMERIA DEL ROCIO	60	0,92	0,55					
867	VILLANARQUE-ROMERIA DEL ROCIO	41	0,67	0,40					
868	PILAS-ROMERIA DEL ROCIO	36	0,50	0,30					
869	NERVA-SANTELMO	79	1,75	1,45					
866	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-NERVA	133	3,50	3,30					
867	HUELVA-ARCOHE-EL ROSAL	153	3,83	3,50					
868	EL ROSAL-ROMERIA	7	0,17	0,10					
869	NERVA-EL CAMPILLO	9	0,25	0,15					
870	BERROCAL-ZALAMEA	24	0,50	0,30					
891	PUERLA DE GUZMAN-VALVERDE	96	2,50	2,30					
892	PUERLA GUZMAN-MINAS HERRERIAS	4	0,08	0,05					
893	SAN TELMO-RIOTINTO	74	1,58	1,35					
894	HINJUALES-ARADENA	26	0,67	0,40					
895	VALVERDE-RIOTINTO	28	0,67	0,40					
896	PUERLA DE GUZMAN-RIOTINTO	124	3,25	3,15					

DAMAS S.A. * SERVICIOS DISCRECIONALES *		ANEXO II		DAMAS S.A. * SERVICIOS DISCRECIONALES *		ANEXO II			
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
1.090	BUITRON-FOZUELO-ZALAMEA	19	0,33	0,20	1.136	ISLA C.-FOZO CAMINO-REDONDELA	7	0,25	0,15
1.091	EL VILLAR-ZALAMEA	9	0,25	0,15	1.137	ISLA C.-POZO DEL CAMINO	3	0,07	0,04
1.092	TRASLASIERRA-ZALAMEA	4	0,06	0,05	1.140	I.CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0,20
1.093	LA DEHESA-RIOTINTO	5	0,08	0,05	1.141	ISLA CANELA-AYAMONTE	7	0,17	0,10
1.094	BUITRON-TRASLASIERRA-ZALAMEA	19	0,33	0,20	1.150	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25	0,15
1.095	ZALAMEA-BUITRON	15	0,33	0,20	1.151	CAMPILLO-RIOTINTO	4	0,17	0,10
1.096	ZALAMEA-TRASLASIERRA-EL VILLAR	12	0,25	0,15	1.153	NERVA-RIOTINTO	5	0,17	0,10
1.097	ZALAMEA-LA GRANADA	25	0,50	0,30	1.154	CAMPILLO-HUELVA	70	1,25	1,15
1.098	RIOTINTO-CAMPOFRIO-LA GRANADA	17	0,33	0,20	1.160	BEAS-HUELVA	28	0,58	0,35
1.099	ZALAMEA-EL VILLAR-TRASLASIERRA	21	0,42	0,25	1.161	VALVERDE-HUELVA	47	0,63	0,50
1.010	FERRUNAL-LA ZARZA	2	0,17	0,10	1.170	PILAS-HINOJOS-ALMONTE	21	0,58	0,35
1.011	SOTIEL-CALANAS	7	0,17	0,10	1.171	EL ROCIO-ALMONTE	15	0,33	0,20
1.012	LA JOYA-SAN TELMO-EL CERRO	23	0,33	0,20	1.172	TORREHIGUERA-EL ROCIO-ALMONTE	30	0,50	0,30
1.013	CUEVA MORA-EL CERRO	31	0,75	0,45	1.173	HUEVAR-SANLUCAR LA MAYOR	12	0,25	0,15
1.014	SAN TELMO-EL CERRO	9	0,17	0,10	1.180	HUELVA-POLITECNICO	13	0,25	0,15
1.015	POZUELO-ZALAMEA	8	0,17	0,10	1.181	MOGUER-POLITECNICO	5	0,17	0,10
1.020	EL ROMPIDO-CARTAYA	8	0,17	0,10	1.182	PALOS-POLITECNICO	20	0,58	0,35
1.021	TARIQUEJO-CARTAYA	8	0,17	0,10	1.183	MAZAGON-POLITECNICO	60	1,25	1,15
1.022	EL PORTIL-EL ROMPIDO-CARTAYA	14	0,33	0,20	1.184	VALVERDE-POLITECNICO	30	0,50	0,30
1.030	TUJENA-PATERNAL	18	0,33	0,20	1.190	V.CASTILLOS-ALOSNO	13	0,25	0,15
1.031	TEJADA-PATERNAL	7	0,17	0,10	1.191	SAN BARTOLOME-ALOSNO	7	0,08	0,05
1.039	MAZAGON-PALOS	8	0,17	0,10	1.192	THARSIS-ALOSNO	20	0,42	0,25
1.040	LAS MADRES-PALOS	13	0,25	0,15	1.193	VVA CRUCES-THARSIS-ALOSNO	13	0,33	0,20
1.041	LAS MADRES-T.DEL LORO-MAZAGON	37	0,83	0,50	1.200	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	17	0,50	0,30
1.050	M.HERRERIAS-PUEBLA	4	0,17	0,10	1.201	ROCIANA-BOLLULLOS	13	0,33	0,20
1.060	HUELVA-COLEGIO SAGRADA FAMILIA	18	0,42	0,25	1.202	HIN-CHUC-MANZ-LA PALMA	27	0,75	0,45
1.061	HUELVA-C.PRACTICAS SORDOS	18	0,42	0,25	1.203	VILLALBA-BOLLULLOS	14	0,33	0,20
1.062	HUELVA-ESUELA ENFERMERIA	6	0,33	0,20	1.210	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17	0,10
1.070	SEVILLA-TOMARES	7	0,25	0,15	1.211	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0,30
1.080	PUNTA DEL MORAL-AYAMONTE	15	0,25	0,15	1.212	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	26	0,75	0,45
1.090	FUENTE LA CORCHA-BEAS	30	0,50	0,30	1.213	PATERNAL-LA PALMA	20	0,50	0,30
1.100	PUNTA UMBRIA-HUELVA	10	0,25	0,15	1.214	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50	0,30
1.101	ALJARQUE-HUELVA	10	0,25	0,15	1.215	MANZANILLA-VILLALBA-LA PALMA	12	0,33	0,20
1.102	BELLAVISTA-HUELVA	10	0,25	0,15	1.216	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33	0,20
1.103	ALJARQUE-BELLAVISTA	10	0,25	0,15	1.217	ALMONTE-LA PALMA	15	0,33	0,20
1.110	GIBRALEON-HUELVA	16	0,42	0,25	1.218	CHUCENA-MANZ-VILLALBA-LA PALMA	19	0,33	0,20
1.120	BEAS-CALANAS	37	0,50	0,30	1.219	PALMA-VILLARRAS-NIEBLA-ROCIANA	20	0,42	0,25
1.121	VALVERDE-CALANAS	18	0,33	0,20	1.220	PATERNAL-ESCACENA-VILLALBA-PALMA	20	0,42	0,25
1.122	VALDEAMUSA-LA ZARZA-CALANAS	26	0,67	0,40	1.251	CAMPOS DEL CARMEN-DIEGO LORATO	3	0,17	0,10
1.123	C.RURIAS-S.TELMO-CALANAS	38	1,00	1,00	1.252	CAMPOS DEL CARMEN-C. DEPORTIVA	4	0,17	0,10
1.124	S.TELMO-VALDEAMUSA-CERRO-CALANAS	31	0,75	0,45	1.260	DLIVENZA-URBANO ESCOLAR	10	0,50	0,30
1.125	S.TELMO-CERRO-ZARZA-CALANAS	27	0,67	0,40	1.301	ZALAMEA-NERVA	13	0,33	0,20
1.126	S.TELMO-EL CERRO-CALANAS	23	0,50	0,30	1.302	CAMPILLO-NERVA	9	0,25	0,15
1.127	EL CERRO-FERRUNAL-ZARZA-CALANAS	18	0,42	0,25	1.303	NERVA-BUITRON	30	0,50	0,30
1.128	C.MORA-VALDEAMUSA-CERRO-CALANAS	30	0,75	0,45	1.304	CAMPORRIO-NERVA	15	0,33	0,20
1.129	S.SILVESTRE-VILLALBA-LA PALMA	32	0,75	0,45	1.310	LEPE-CARTAYA	6	0,17	0,10
1.131	I.CRISTINA-POZO CAMINO-LEPE	15	0,42	0,25	1.321	AZNALCAZAR-PILAS	5	0,17	0,10
1.132	I.CRISTINA-REDONDELA-LEPE	15	0,42	0,25	1.322	HINOJOS-FILAS	8	0,17	0,10
1.133	CARTAYA-LEPE	6	0,17	0,10	1.323	VILLANARRIQUE-PILAS	5	0,17	0,10
1.134	ROMPIDO-LEPE	14	0,33	0,20	1.330	VILLANARRIQUE-HINOJOS	13	0,33	0,20
1.135	EL PORTIL-ROMPIDO-CARTAYA-LEPE	24	0,42	0,25		SAN BARTOLOME-GIBRALEON	16	0,25	0,15

DAMAS S.A. * SERVICIOS DISCRECIONALES *				ANEXO II					
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
1.340	SIMON VERDE-CORIA-TOMARES	15	0,75	0,45	1.521	BADAJÓZ-CENTRO FENITENCIARIO B	9	0,30	0,18
1.350	PAYMAGO-FUERLA	19	0,33	0,20	1.522	BADAJÓZ-RESIDENCIA GRANADILLA	9	0,50	0,30
1.351	ALOSNO-FUERLA	14	0,33	0,20	1.525	HUELVA-RHONE POULENC	12	0,66	0,40
1.352	STª BARBARA-C. RUBI-THAR-FUERLA	49	1,00	1,00	1.530	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 1A	36	1,25	1,15
1.353	STª BARBARA-CALANAS	50	1,17	1,10	1.531	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 2A	48	1,50	1,30
1.354	STª BARBARA-ALOSNO	40	0,50	0,30	1.532	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 3A	24	0,75	0,45
1.360	S. SILVESTRE-AYAMONTE	23	0,58	0,35	1.533	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 1B	24	0,75	0,45
1.370	REDONDELA-I. CRISTINA	8	0,25	0,15	1.534	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 2B	72	2,25	2,15
1.380	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33	0,20	1.535	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 3B	24	0,75	0,45
1.381	ROCIANA-BOLLULLOS	6	0,17	0,10	1.540	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 1(E)	15	0,75	0,45
1.382	HINDJOS-CHUC-PALMA-BOLLULLOS	33	0,83	0,50	1.541	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 1(S)	10	0,58	0,35
1.383	VILLALBA-LA PALMA-BOLLULLOS	14	0,33	0,20	1.542	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 2(E)	11	0,75	0,45
1.384	VILLARRASA-LA PALMA-BOLLULLOS	12	0,25	0,15	1.543	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 2(S)	10	0,42	0,25
1.385	NIEBLA-VILLAR. PALMA-BOLLULLOS	17	0,33	0,20	1.544	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 3(E)	12	0,67	0,40
1.386	VILLALBA-LA PALMA	9	0,17	0,10	1.545	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 4(E)	10	0,53	0,32
1.387	LA PALMA-BOLLULLOS	7	0,17	0,10	1.546	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 5(E)	12	0,67	0,40
1.388	ALMONTE-BOLLULLOS	9	0,25	0,15	1.547	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 6(E)	21	0,83	0,50
1.390	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17	0,10	1.548	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 7(S)	20	0,83	0,50
1.391	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0,30	1.549	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 8(S)	16	0,58	0,35
1.392	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	29	0,75	0,45	1.550	HUELVA-I.ELENA (PL.12 OCTUBRE)	10	0,33	0,20
1.393	PATERNA-LA PALMA	20	0,50	0,30	1.551	HUELVA-I.ELENA (LA MERCED)	10	0,33	0,20
1.394	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50	0,30	1.552	HUELVA-I.ELENA (EL TORREJON)	10	0,33	0,20
1.395	MANZANILLA-LA PALMA	12	0,33	0,20	1.553	HUELVA-I.ELENA (BDA EL CARMEN)	10	0,33	0,20
1.396	PATERNA-ESCAC.-CHUCE.-LA PALMA	26	0,50	0,30	1.554	HUELVA-I.ELENA (LA ORDEN)	10	0,33	0,20
1.397	PATERNA-LA PALMA	26	0,25	0,15	1.555	HUELVA-I.ELENA (EL FOLIGONO)	10	0,50	0,30
1.400	NIEBLA-BONARES	6	0,17	0,10	1.560	HUELVA-CENTRO FENITENCIARIO	20	0,60	0,36
1.401	LUCENA-BONARES	8	0,25	0,15	1.561	PAYMAGO-VILLABLANCA	65	1,00	1,00
1.402	ROCIANA-BONARES	12	0,17	0,10	1.562	EL CAMPILLO-VILLABLANCA	110	2,00	2,00
1.410	MANZANILLA-PATERNA	14	0,33	0,20	1.563	BANAUERAL-FINCA DEHESA BARRANC	135	2,25	2,25
1.411	CHUCENA-PATERNA	7	0,25	0,15					
1.412	ESCACENA-PATERNA	1	0,05	0,03					
1.413	ROLLULLOS-PATERNA	27	0,58	0,35					
1.414	ALMONTE-PATERNA	28	0,67	0,40					
1.420	ARROYO GIL-LUCENA DEL FUERTO	14	0,25	0,15					
1.500	ATL. COPPER-HUELVA (VACIO)	4	0,25	0,15					
1.501	ATL. COPPER-HUELVA	11	0,75	0,45					
1.502	HUELVA-FACTORIA CAMPSA	9	0,33	0,20					
1.503	HUELVA-FACTORIA ERTISA	19	0,75	0,45					
1.504	ERTISA. S.A. (VACIO)	11	0,42	0,25					
1.505	HUELVA-ERTISA (PIRANCHELO)	22	0,75	0,45					
1.506	ERTISA-HUELVA (LA CINTA)	20	0,59	0,35					
1.507	HUELVA-ERTISA (HISPANIDAD)	22	0,75	0,45					
1.508	ERTISA-HUELVA (HISPANIDAD)	20	0,59	0,35					
1.510	FACTORIA CAMPSA (RECORRIDO HU)	12	0,75	0,45					
1.511	HUELVA-ATL.COPPER (LAS MEIGAS)	15	0,75	0,45					
1.512	ATL. COPPER-HUELVA (RENFE)	15	0,75	0,45					
1.513	HUELVA-ATL. COPPER (LA MERCED)	21	0,75	0,45					
1.514	ATL. COPPER-HUELVA (PALOMEQUE)	21	0,75	0,45					
1.516	HUELVA-ATL. COPPER (TORREJON)	17	0,75	0,45					
1.517	HUELVA-ATL. COPPER (PIRANCHELO)	16	0,75	0,45					
1.520	SEVILLA-CARCEL ALCALA GUADAIRA	19	0,83	0,50					

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan para su instalación en la ZAE del Campo de Gibraltar.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., aplicación económica 773.00, dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 7 de mayo de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/359.
 Empresa: Maderas Aguilar, S.A.
 Localización: Los Barrios (Cádiz).
 Inversión: 57.870,25 €.
 Subvención: 289.351,27 €.
 Empleo:

Crear.: 5.
 Mant.: 21.

Núm. Expte.: CA/405.
 Empresa: Precoavi, S.L.
 Localización: Algeciras (Cádiz).
 Inversión: 22.349,12 €.
 Subvención: 131.465,38 €.
 Empleo:

Crear.: 1.
 Mant.: 9.

RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

“De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y en el Decreto 145/98, de 7 de julio, por el que se prorroga la línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 15 de diciembre de 1998, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 7.2.B., aplicación económica: 773.00; dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 6 de junio de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: MA/051/PTA.
 Empresa: Investigación, Desarrollo y Explotación de Aplicaciones Laser, S.L.
 Localización: Málaga.
 Inversión: 645.150,43 €.
 Subvención: 141.933,09 €.
 Empleo:

Gear.: 2.
 Mant.: 6.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Núm. Expte.: PL.0001.AL/02.
 Beneficiario: Ayuntamiento de Serón.
 Subvención: 46.425 euros.

Núm. Expte.: SC.0051.AL/01.
 Beneficiario: Tractores Maventu, S.L.L.
 Subvención: 18.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0115.AL/01.
 Beneficiario: Affl Multiservicios, S. Coop. And.
 Subvención: 11.719 euros.

Núm. Expte.: SC.0133.AL/01.
 Beneficiario: Hierros y Aluminios Maldonados, S.L.L.
 Subvención: 36.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0148.AL/01.
 Beneficiario: Climasur, S. Coop. And.
 Subvención: 13.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0153.AL/01.
 Beneficiario: Talleres la Gangosa, S.L.L.
 Subvención: 11.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0160.AL/01.
 Beneficiario: Infosoft Siglo XXI, S.L.L.
 Subvención: 12.353 euros.

Núm. Expte.: SC.0163.AL/01.
 Beneficiario: Mármoles y Granitos Indalo, S. Coop. And.
 Subvención: 16.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0164.AL/01.
 Beneficiario: Amalia Gil Centro de Patronaje y Diseño, S.L.L.
 Subvención: 11.700 euros.

Núm. Expte.: SC.0165.AL/01.
 Beneficiario: Franfeca, S. Coop. And.
 Subvención: 10.500 euros.

Núm. Expte.: SC.0166.AL/01.
 Beneficiario: Grupo Kiroba, S.L.L.
 Subvención: 8.600 euros.